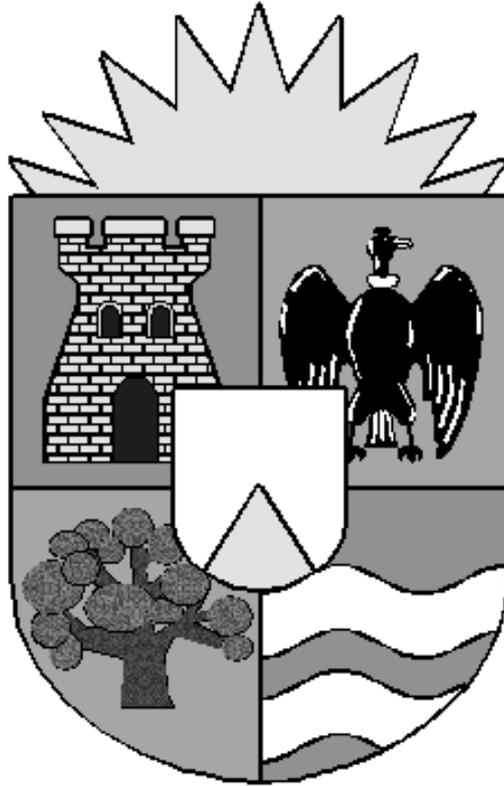




MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557



BOLETIN
MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE
CORNET Pablo

SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRAL
CRESPO Felipe

SECRETARÍA DE SALUD
ROUADI Alejandra Cecilia

SECRETARÍA DE AMBIENTE DESARR. SOSTENIBLE Y SEV. PÚBLICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MONTI Natalia Vera

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
VILLA Mariano Andrés

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL Y MODERNIZACIÓN
DE PALACIOS Manuel Luis

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN FAMILIAR Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO
GONZÁLEZ DEL PINO Agustín

ASESOR LETRADO
PUEYREDON María Mercedes

CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE
MARÍA TERESA RIU - CAZAUX DE VELÉZ

CONCEJALES

Rodríguez María Alejandra
Vázquez María Soledad
Agostini María Eugenia
Mansilla Yofre Máximo
Arias Escuti Carlos Alberto
Gómez Martín Miguel
Hamity Patricia Evangelina
Loza Julio Antonio
Banegas Marta Liliana



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

TE / FAX :03543- 439280 -
AVDA. GOYCOECHEA 586
ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.

SEGURIDAD CIUDADANA

TE : 103
ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TE: 03543-439660
URQUIZA 249

HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR

TE / FAX : 03543-439290
CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO
ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA

TE : 107 / 03543-439290
ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

TE : 03543-433801
AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N
ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

CONCEJO DELIBERANTE

TE : 03543-439285
CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA

TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 03543-439280 / 03543-432926
AVDA. GOYCOECHEA 586
ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 03543-438145
SAAVEDRA 650

SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

CASONA CULTURAL

TE:
FIGUEROA ALCORTA N° 426



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

PUBLICIDAD CONFORME ORDENANZA N° 55/22, la que establece: **Artículo 1°**: Las remuneraciones percibidas por las autoridades electas y de planta política del Municipio serán publicados mensualmente en la página oficial del Municipio; del Concejo Deliberante; del Tribunal de Cuentas y; en el Boletín Municipal; debiéndose consignar el nombre y apellido, cargo o función y el monto efectivamente percibido mensualmente y por todo concepto.

- a) Asimismo, se deberá publicar una planilla de ejecución presupuestaria, donde conste el monto asignado a cada partida, el porcentaje ejecutado en cada mes, y el acumulado anual.-
- b) **Ámbito de Aplicación**: La presente ordenanza regirá para los funcionarios electos por el voto popular, del Departamento Ejecutivo Municipal; del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, como así también el personal de gabinete y asesores elegidos por los funcionarios arriba mencionados.

La publicación contempla: funcionarios electos por el voto popular, del Departamento Ejecutivo Municipal; del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, como así también el personal de gabinete y asesores.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

SUELDOS NETOS _ JUNIO 2025

FUNCION	NOMBRE	SUELDO NETO
INTENDENTE	CORNET,PABLO MANUEL	\$ 3,895,747.00
SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONTROL INTEGR	CRESPO, FELIPE	\$ 3,107,750.00
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	MONTI,NATALIA VERA	\$ 3,343,450.00
SECRETARIO DE SALUD	ROUADI, ALEJANDRA CECILIA	\$ 3,351,608.00
SECRETARIO PLANIFICACIÓN GENERAL Y MODERNIZACION	DE PALACIOS MANUEL LUIS	\$ 3,371,830.00
SECRETARIO DE PROMOC. FLIAR. Y FORTALEC. COMUNITAR	GONZALEZ del PINO, AGUSTIN	\$ 3,371,830.00
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO	VILLA,MARIANO ANDRES	\$ 3,371,830.00
CONCEJO DELIBERANTE - PRESIDENTE	RIU-CAZAUX,MARIA TERESA	\$ 2,726,206.00
TRIBUNAL DE CUENTAS - PRESIDENTE	AGOSTINI, JULIO CESAR PUEYRREDON, MARIA MERCEDES	\$ 2,726,206.00
ASESOR LETRADO	MERCEDES	\$ 2,716,746.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	ARIAS ESCUTI,CARLOS ALBERTO	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	AGOSTINI, MARIA EUGENIA	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	GOMEZ, MARTIN MIGUEL	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	HAMITY PATRICIA EVANGELINA	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	MANSILLA YOFRE,MAXIMO	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	BANEGAS, MARTA LILIANA	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	LOZA, JULIO ANTONIO	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJALES	VAZQUEZ MARIA SOLEDAD	\$ 1,946,512.00
CONCEJO DELIBERANTE - CONCEJAL SUPLENTE	BRUNETTI, LOURDES MARIA	\$ 981,403.00
SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE	MARICONDE, PABLO LUIS	\$ 1,547,204.00
TRIBUNAL DE CUENTAS - TRIBUNOS	JABASE,EDUARDO MARCELO	\$ 1,946,512.00
TRIBUNAL DE CUENTAS - TRIBUNOS	JUNCOS MORENO, CARLOS	\$ 1,946,512.00
TRIBUNAL DE CUENTAS - TRIBUNOS	OVIEDO,DANIEL FERNANDO	\$ 1,946,512.00
DIRECTOR DE COMPRAS Y SUMINISTROS	DE ELIAS JUAN BAUTISTA AUDENINO CANDISANO, MATIAS	\$ 2,150,992.00
DIRECTOR DE DEPORTES Y PROYECTO JOVEN	ALEJANDRO	\$ 1,625,175.00
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL	CARMONA, SANTIAGO REYNA SANSFIELD, MANUEL	\$ 2,052,822.00
DIRECTOR DE HABILITACION DE COMERCIOS	MARIA	\$ 1,625,175.00
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	CUETO, MARIANA	\$ 2,150,992.00
DIRECTOR DE GESTION Y VINCULACION URBANA	VILA GARRIDO,TOMAS MANUEL	\$ 2,150,992.00
DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	SALAS,JUAN PABLO	\$ 2,150,992.00
DIRECTOR DE INGENIERIA Y CONROL DE OBRAS	LASTIRI JERONIMO GABRIEL	\$ 1,625,175.00



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

DIRECTOR DE CONTROL INTEGRAL DE LA VIA PUBLICA	DAL POGGETTO MARIA SOLEDAD	\$ 1,625,175.00
JUEZ DE FALTAS	LONGHI, CARLOS FABIAN ADELQUI	\$ 1,615,715.00
PERSONAL DE GABINETE	PERALTA, NESTOR IVAN	\$ 1,556,664.00
PERSONAL DE GABINETE	APARICIO, GUSTAVO ORLANDO	\$ 1,547,204.00
PERSONAL DE GABINETE	ALI, ARIANA EDITH	\$ 1,547,204.00
PERSONAL DE GABINETE	AVILA GE, JUAN JOSE	\$ 1,322,756.00
PERSONAL DE GABINETE	PASSERO GAVIER MARCOS ALFREDO	\$ 1,547,204.00
PERSONAL DE GABINETE	SALI, FLORENCIA ROCIO	\$ 932,577.00



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

EJECUCION PRESUPUESTARIA



Rendic de Ctas Egresos Junio 2025.pdf



Rendic de Ctas Ingresos Junio 2025.pdf



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

Sección A

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

VISTO:

La Ordenanza N° 04/12 y su modificatoria N° 14/20, el Decreto N° 103/25 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 19/05/2025

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 103/25, el D.E.M. dispone:..... **Art.1°: REMOVER** del cargo de Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Allende al Dr. Carlos Fabián Adelqui Longhi, por las causales y considerandos precedentemente expresados...**Art.2°: ELEVAR**, al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, copia certificada del presente Decreto y soporte digital de las actuaciones que lo fundamentan, poniendo a disposición original para su vista en Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa Allende, a fin de que otorgue el acuerdo requerido en el Art. 5° in fine de la Ordenanza 04/12 y modificatoria.....

Que el Art. 5° de la Ordenanza N° 04/12 y su modificatoria N° 14/20, dispone.....**Art. 5°: Los jueces de los tribunales administrativos de faltas durarán en su cargo mientras dure su buena conducta. Sólo podrán ser removidos de sus cargos previo sumario que al efecto deberá ordenar el Departamento Ejecutivo que acredite: negligencia, morosidad o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, inhabilidad física o moral, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delitos en el ejercicio de las funciones o de delitos comunes dolosos, o estar incurso en las causales de incompatibilidad previstas en la presente. En todos los casos, para hacer efectiva la remoción deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante....”**

Corresponde que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Allende, preste el acuerdo necesario para la remoción del cargo de Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Allende al Dr. Carlos Fabián Adelqui Longhi.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA
CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 18 /25**

Artículo 1°: PRESTAR ACUERDO para la remoción del cargo de Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Allende al Dr. Carlos Fabián Adelqui Longhi DNI. 17.456.763, por las causales invocadas en el Decreto N° 103/25 del D.E.M, de fecha 19/05/2025, el que en la cantidad de cuatro (4) fojas útiles pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de julio de 2025. Firmado por María Teresa Riu Cazaux de Vélez, Presidente del Concejo Deliberante – Pablo Luis Mariconde, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 127 de fecha 11 de Julio de 2025. Firmado por Sr. PABLO CORNET – Intendente Municipal de la Ciudad de Villa Allende, Sr. Felipe Crespo- Secretario de Gobierno, Seguridad y Control Integral de la Municipalidad de Villa Allende.-



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

VISTO

Que existe la necesidad de establecer un procedimiento para la designación de los Jueces Administrativos Municipales de Faltas, a través de un concurso público de antecedentes, y realizar un texto ordenado de las ordenanzas N.º 04/12 y sus modificatorias N.º 38/18 y N.º 14/20.

CONSIDERANDO

Que existe la ordenanza 04/12; la cual ha creado los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

Que en la mencionada ordenanza y en sus posteriores modificaciones se faculta al DEM a designar a los jueces de faltas previo acuerdo del Concejo Deliberante.

Que es oportuno establecer un procedimiento transparente, justo y democrático para la designación de un cargo de tal magnitud y relevancia municipal.

Que es oportuno modificar algunos artículos y realizar un texto ordenado de las ordenanzas N.º 04/12 y sus modificatorias N.º 38/18 y N.º 14/20.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 19 /25

TÍTULO PRIMERO: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

COMPETENCIA

Artículo 1º: Compete a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, cuya aplicación corresponde a la Municipalidad de Villa Allende. Queda excluido de la competencia conferida por la presente disposición el juzgamiento de: Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario. Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración. Las violaciones de naturaleza contractual.

Artículo 2º: Para ser Juez de Faltas se deberá cumplir con los recaudos exigidos por la carta Orgánica Municipal.

INTEGRACIÓN – DESIGNACIÓN – CONSEJO MUNICIPAL DE CONCURSO - ESTRUCTURA ORGÁNICA - INCOMPATIBILIDADES

Artículo 3º: Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas estarán integrados por Jueces Administrativos. Los Jueces serán designados por un concurso público de antecedentes realizado por el Consejo Municipal de Concurso según el procedimiento que se establece a continuación. Los jueces no podrán



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

desempeñar otro empleo público o privado, ni ejercer libremente la profesión de abogado, ni el comercio, en los horarios establecidos para el desempeño de sus funciones. Cuando por cualquier causa (renuncia, licencia, enfermedad, etc.) el juez designado no pueda cumplir con sus funciones, el Departamento Ejecutivo podrá designar interinamente un Secretario Administrativo con título de abogado, para que se desempeñe a cargo del Juzgado. La gestión administrativa estará a cargo del Administrador General de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas recayendo su función en forma originaria en la persona del Intendente Municipal y/o la persona que él designe a tal fin, en cuyo caso dependerá directamente del Intendente Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL DE CONCURSO

3.1.- Para la designación de los Jueces Administrativos Municipales de Faltas, se constituirá ad hoc y cada vez que sea necesario, el Consejo Municipal de Concurso. Este consejo estará compuesto por un abogado designado por el Departamento Ejecutivo; por quien ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante; por un concejal representante del bloque oficialista y un concejal por cada una de las dos primeras minorías.

El consejo quedará conformado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

- Abogado designado por el DEM (1).
- Presidente del concejo (1).
- Concejal oficialista (1).
- Concejal primera minoría (1).
- Concejal segunda minoría (1).

Ninguno de sus integrantes percibirá remuneración o adicional por el cumplimiento de esta función.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

3.2.- Votación. El Consejo Municipal de Concurso será presidido por el Presidente del Concejo Deliberante, quien dispondrá las medidas procesales tendientes a la consecución de su finalidad. El presidente del Concejo Deliberante no tendrá voto, salvo en caso de empate.

El orden de mérito se decidirá por simple sumatoria de los votos que obtenga cada candidato. En caso de empate se votará nuevamente en dos oportunidades, decidiendo el Presidente con su voto, en caso de persistir el empate. Las otras resoluciones se tomarán por simple mayoría, pudiendo votar el presidente en caso de empate. Se designará un Secretario que refrendará las decisiones y labrará las actas correspondientes, pudiendo las mismas ser firmadas por todos los miembros del Consejo Municipal de Concurso.

3.3- Convocatoria. La convocatoria para cubrir el cargo de Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas se realizará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual deberá ser publicado durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Municipalidad. También deberá ser publicado en medios de difusión locales mediante gacetillas emitidas desde el Municipio, publicando la convocatoria en la página web y redes sociales del Municipio y del Concejo Deliberante.

El decreto de convocatoria reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los postulantes, las que deberán ajustarse a lo normado en la presente ordenanza:

3.4- Solicitud. Los postulantes se inscribirán para el Concurso de Admisión y Evaluación, completando un formulario de inscripción, el cual revestirá el carácter de Declaración Jurada. La sola presentación del



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

formulario de inscripción importará para los postulantes el conocimiento y aceptación de todas las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y sobre la veracidad de los datos consignados, lo que declararán bajo juramento en dicho documento. La falsedad parcial o total, tanto de la información contenida en la presentación como de la documentación acompañada, generará automáticamente la exclusión del postulante.

3.5.- Documentación. Acompañando al formulario de inscripción, los postulantes deberán adjuntar la documentación debidamente autenticada, que acredite el cumplimiento de los requisitos para el cargo, y la documentación que a continuación se detalla:

- a) Copia autenticada del Título de Abogado y DNI.
- b) Certificado expedido por el Colegio de Abogados en donde conste la fecha de su matriculación y su vigencia.
- c) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- d) Certificado de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (ley N.º 9680).
- e) Copias autenticadas de otros títulos, certificados de especialidades cursadas, y todo otro título o documentación que el postulante considere oportuna a los fines de su evaluación.
- f) Nota detallando antecedentes del postulante en el sector académico, laborales tanto en el sector público como en el sector privado, acompañando la documentación acreditativa de los mismos.
- g) Una nota breve del postulante, firmada en original, argumentando por qué el municipio debería elegirlo para el desempeño de la función.

Aquellos antecedentes que el postulante no pudiere acreditar mediante documentación fehaciente no serán tomados en cuenta como válidos por el Consejo Municipal de Concurso. Vencido el plazo de inscripción, los postulantes no podrán incorporar nuevos títulos o documentación, con la única excepción de los certificados de antecedentes tramitados por ante la Policía de la Provincia de Córdoba y el Registro Nacional de Reincidencia, para los cuales valdrá la constancia de solicitud de dicho trámite, hasta su fehaciente respuesta definitiva.

3.6.- Acta de Cierre. Asesoría Letrada, en oportunidad de la fecha y hora de cierre de la postulación, labrará un acta en la que constarán los inscriptos, indicando el número de legajo de cada uno de los postulantes y la cantidad de fojas útiles de ellos con detalle de la documentación acompañada. Inmediatamente, girará los legajos y copia del acta al Consejo Municipal de Concurso.

3.7.- Rechazo de Postulación. Las postulaciones de quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas serán rechazadas mediante resolución fundada por el Consejo Municipal de Concurso. La Resolución debe ser dictada dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de postulaciones y será notificada a los postulantes al domicilio electrónico que hubieren constituido al momento de su postulación.

3.8.- Recurso. La resolución que rechace la postulación podrá ser recurrida mediante un recurso de revisión que deberá ser interpuesto por escrito, dirigido al Consejo Municipal de Concurso e ingresado por Mesa de entradas de la Municipalidad de Villa Allende, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que rechaza la inscripción. La misma será resuelta por el Consejo Municipal de Concurso dentro de los tres (03) días hábiles contados desde la presentación del recurso de revisión.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

3.9. Deliberación. Una vez evaluados los títulos y antecedentes presentados por los postulantes se realizará un examen técnico y las entrevistas personales por el Consejo Municipal de Concurso.

El procedimiento se desarrollará en tres (3) etapas, según el siguiente orden:

- . Evaluación de Títulos y Antecedentes.
- a. Examen Técnico
- b. Entrevista personal.

Posteriormente, el Consejo Municipal de Concurso procederá a la confección del Orden de Mérito Definitivo no vinculante con todos los postulantes ordenados de manera creciente, según las aptitudes demostradas para cubrir las vacantes existentes, a criterio del Consejo.

Quedarán excluidos del Orden de Mérito Definitivo los postulantes que no hubieran cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. Quedarán automáticamente excluidos del proceso del concurso y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación.
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada.
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección.

El Consejo Municipal de Concurso procederá al retiro del postulante del Orden de Mérito, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por la Secretaría del Consejo Municipal de Concurso y remitida al concursante excluido. Dicha resolución será irrecurrible. En ningún caso, las impugnaciones o presentaciones de los postulantes suspenderán el desarrollo del proceso de selección.

3.10. Designación. El Consejo Municipal de Concurso enviará el orden de mérito definitivo al Departamento Ejecutivo Municipal, que tendrá veinte (20) días hábiles para resolver las designaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá entrevistar a los postulantes y deberá elegir a uno, entre los cinco primeros del orden de mérito.

Las designaciones se realizarán mediante decreto del Departamento Ejecutivo y serán irrecurribles.

Los postulantes que resultaren designados como Juez de Faltas deberán prestar juramento ante el Departamento Ejecutivo Municipal y un representante del Concejo Deliberante Municipal, como mínimo, dentro de los cinco (5) días hábiles de producida su designación.

JURAMENTO

Artículo 4°: Antes de asumir el cargo, los Jueces Administrativos Municipales de Faltas prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando Justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por la Constitución Nacional y Provincial, Carta Orgánica Municipal y las normas que en sus consecuencias se dicten. El juramento deberá prestarse ante el titular del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante.

INAMOVILIDAD Y CONCURSO PERIÓDICO

Artículo 5°: Los jueces de los tribunales administrativos de faltas durarán en su cargo mientras dure su buena conducta. Solo podrán ser removidos de sus cargos previo sumario que al efecto deberá ordenar el



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

Departamento Ejecutivo que acredite: negligencia, morosidad o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, inhabilidad física o moral, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delitos en el ejercicio de las funciones o de delitos comunes dolosos, o estar incurso en las causales de incompatibilidad previstas en la presente. En todos los casos, para hacer efectiva la remoción deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante.

Antes del 31 de marzo de cada año, los jueces administrativos de faltas deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal con copia al Concejo Deliberante datos estadísticos de las causas ingresadas, pendientes de resolución, prescriptas y resueltas en el año precedente a los fines de evaluar el desempeño del tribunal. En caso de morosidad manifiesta se deberá promover el inicio del sumario de remoción.

Cada cinco (5) años se realizará un nuevo concurso ad hoc, constituyéndose nuevamente el Consejo Municipal de Concurso para tal fin. Si el Juez en funciones se presenta como postulante y resultare ubicado dentro de los cinco (5) primeros lugares por orden de mérito, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la realización de un nuevo concurso, y podrá ser reelegido sin límite de mandatos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en cada llamado.

EMOLUMENTOS

Artículo 6°: Los jueces administrativos de faltas serán considerados de acuerdo a la ordenanza N.º 599/85, Artículo 3, personal de Planta Política, y no serán de aplicación los adicionales y/o beneficios previstos en el Estatuto de Personal Municipal. Sus emolumentos serán equiparados a los del Asesor Letrado de la Municipalidad de Villa Allende.

COMPETENCIA – MISIONES – FUNCIONES

Artículo 7°:

A) Del Administrador General:

- Tiene la misión de coordinar el funcionamiento de los Jueces y empleados administrativos que componen el Tribunal de Faltas, así como ejercer las facultades de Superintendencia del órgano y propender a la optimización del funcionamiento del Tribunal de Faltas Municipal.
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios y empleados.
- Disponer la asignación de Juzgados, de turnos, de las causas, clasificación de causas por turno, materia, y toda otra actividad necesaria para su funcionamiento.
- Emitir las resoluciones necesarias e inherentes al efectivo ejercicio de administración, control y superintendencia de los Tribunales Administrativo de Faltas.

B) de los Jueces Administrativos:

- Juzgar originariamente las contravenciones mencionadas en el Art. 1° de esta Ordenanza.
- Controlar el desempeño de funcionarios y empleados bajo su dependencia.
- Ejercer las demás funciones que les acuerde el reglamento que dicte el Departamento Ejecutivo.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

NÚMERO DE JUZGADOS -ESPECIFICACIÓN

Artículo 8°: El número de Juzgados será fijado por el Decreto del Departamento Ejecutivo en atención a las necesidades, igual criterio se seguirá para la creación de Juzgados especializados en razón de la materia.

DEPENDENCIAS

Artículo 9°: El Reglamento que dicte el Departamento Ejecutivo establecerá el resto de las dependencias de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

AUXILIO A LOS JUECES DE FALTAS

Artículo 10°: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad y de la Policía Provincial prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por los Jueces en el cumplimiento de sus funciones. Estos, así mismo, podrán requerir colaboración a otras autoridades, quienes le prestarán de acuerdo con sus legislaciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios y empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Estatuto del Personal Municipal por el Juez que lo hubiere requerido. En caso de funcionarios de Jerarquía superior a la de Subdirector, se reclamará su aplicación al Secretario del cual corresponda.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°: Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas funcionarán durante los días, horarios y turnos que determine el Administrador General por vía reglamentaria, conforme a las necesidades del servicio.

TÍTULO SEGUNDO: DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I: DE LA COMPETENCIA

IMPRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA

Artículo 12°: La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Artículo 13°: Los Jueces podrán ser recusados e inhibirse. La recusación e inhibición procederá por las causales determinadas en el Código de Trámite Administrativo Municipal, subsidiariamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea aplicable. En casos de recusación o inhibición el Departamento Ejecutivo nombrará en ese caso un reemplazante para esa causa.

CAPÍTULO II: ACTOS INICIALES

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 14°: Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente. Las actas labradas por autoridad competente que



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

cumplieren con los requisitos formales establecidos por el Art. 15°, y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, darán lugar a una acción pública y caerán dentro de la competencia establecida en el Art. 1° de esta Ordenanza.

ACTA - ELEMENTOS

Artículo 15°: El agente que en virtud de sus funciones compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los siguientes elementos: Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible. La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos. Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiere sido posible determinarlo. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere. Firma del agente, con aclaración del nombre o de número interno de chapa y cargo.

PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR

Artículo 16°: El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el artículo anterior y dará al mismo una copia de ella en la que le notificará de la infracción cometida citándosele a comparecer ante el Juez de Faltas, haciéndosele conocer que podrá formular descargo por escrito. En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviere presente, el inspector actuante procederá pegando en el parabrisas del automóvil en infracción la copia del acta infraccional y la citación, de lo que dejará constancia.

Artículo 17°: Recibida el acta de infracción o notificado de la misma, el presunto infractor podrá comparecer ante los Tribunales Administrativos de Faltas, a efectos de ejercer su defensa. Para ello dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del acta, término durante el cual podrá presentar por escrito su descargo, que deberá contener los siguientes requisitos:

-Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real del interesado. Podrá constituir domicilio legal, pudiendo ser electrónico conforme al Art. 75 del Código Civil y Comercial.

-En caso de personas jurídicas, mandatarios o representantes legales, la acreditación de dicha calidad.

-Objeto de la presentación con una descripción de los hechos en que funda su petición, la que deberá ser concreta en términos claros y precisos.

-Firma del interesado.

En casos excepcionales, el Juez podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá constar en el Acta respectiva.

NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS.

FUERZA PÚBLICA.

Artículo 18°: El Administrador General podrá impartir al Juez de Faltas las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, respetando el principio de legalidad. Cuando los asuntos en que intervenga el Juez de Faltas revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Juez de Faltas actuante podrá consultar al Administrador General, quien deberá impartir las instrucciones pertinentes sin limitar las facultades de investigación de aquel.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

Artículo 19°: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula, por correo o por vía electrónica. Las notificaciones se practicarán en el domicilio que según las circunstancias o los registros municipales tuviere el presunto infractor o en aquel otro que según las circunstancias de la causa determine, salvo que se hubiere constituido uno distinto en autos. Para el caso de que no concurra ninguno de los tres supuestos anteriores la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor. Para el supuesto que la presencia del presunto infractor fuera indispensable para la resolución de la causa, el Tribunal interviniente podrá hacer uso de la fuerza pública para lograr su comparendo. En el caso de que existan motivos fundados para sospechar que el presunto infractor intentara eludir la acción de la Justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Juez. Las citaciones para comparecer ante los Jueces de Faltas podrán ser realizadas hasta la última hora del día anterior al fijado para que tenga lugar la audiencia. Las notificaciones podrán ser realizadas hasta las 24 horas antes de la hora fijada para que tenga lugar el acto procesal.

REPRESENTACIÓN. COMPARENDO PERSONAL

Artículo 20°: El imputado por una falta podrá ser representado por un tercero con poder suficiente o carta poder con firma autenticada por Juez de Paz o escribano, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal si se tratare de una persona humana, o el de sus representantes legales si se tratara de una persona jurídica.

AMPLIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

Artículo 21°: Cuando se impute a una persona humana o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su autor.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 22°: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas el Juez de inmediato, antes de las 24 horas.

COMPARENDO - SECUESTRO - CLAUSURA

Artículo 23°: El Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Villa Allende o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia ante el Tribunal del responsable de la falta, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado, previo pago de los gastos de traslado, depósito y sanción de multa impuesta si correspondiere. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los 30 días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.

OTRO CASO DE CLAUSURA

Artículo 24°: Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Villa Allende, hasta tanto cese su rebeldía.



CAPÍTULO III: DE LOS PAGOS VOLUNTARIOS

PROCEDER

Artículo 25°: Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa. El pago a que se refiere el párrafo anterior consistirá en el 50% del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trata. El infractor o responsable podrá optar por este beneficio hasta el momento anterior a su comparendo ante el Juez. En todos los casos se le recargará al monto a abonar los gastos que se hubieren realizado para lograr su comparendo.

IMPROCEDENCIA

Artículo 26°: No se podrá hacer uso de las franquicias establecidas en el artículo precedente en los siguientes casos: Cuando a la infracción o infracciones, correspondan como medidas o sanciones principales o accesorias, las de inhabilitación y/o decomiso de bienes y/o mercaderías.

Artículo 27°: El procedimiento será público. La prueba deberá ser ofrecida por el presunto infractor en el acto del descargo o diligenciada en lo posible en la misma audiencia o en un plazo no mayor de cinco (5) días, pudiendo rechazar las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. Asimismo, y de oficio, podrá disponer medidas para mejor proveer. Los imputados o sus defensores están obligados a concurrir los días martes y viernes para tomar conocimiento de las providencias y actuaciones cumplidas en las causas que se le siguen, salvo que hayan constituido domicilio electrónico, en cuyo caso la notificación deberá practicarse al mismo. En su defecto, las resoluciones o decretos, salvo la resolución definitiva, se considerarán notificadas por ministerio de la ley el primer martes o viernes posterior a aquel en que hubieran sido dictadas. En todos los casos el presunto infractor tendrá la oportunidad de controlar la substanciación de la prueba.

IMPOSIBILIDAD DE QUERELLANTE

Artículo 28°: No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes.

DICTAMEN PERICIAL

Artículo 29°: Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Juez, de oficio o a pedido de las partes podrá ordenar un dictamen pericial.

RESOLUCIÓN

Artículo 30°: Producido el descargo y sustanciada la prueba, el Juez resolverá en el acto o, excepcionalmente dentro de los cinco (5) días hábiles, dictando la resolución que contendrá los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora.
- Disposición legal violada.
- Breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la resolución.
- En caso de acumulación de causa, debida constancia de la misma



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

- Resolución condenatoria o absolutoria respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva.
- En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA SOBRESEIMIENTO

Artículo 31°: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa: cuando los hechos no se ajusten, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el Art. 15°; los hechos en que se fundan no constituyan infracción; los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita a que se refiere el Art. 15° no sean suficientes para acreditar las causas; comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 32°: Para arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica.

PROCESO EN REBELDÍA

Artículo 33°: Si el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia fehaciente, se procederá a juzgarlo en rebeldía. La rebeldía será declarada de oficio por simple Resolución, previa constatación del vencimiento de la citación.

ALCANCE DE LA REBELDÍA

Artículo 34°: Declarado en rebeldía el presunto infractor, el proceso se realizará como si él tuviera presente, resolviéndose en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 35°: Si la resolución dictada en rebeldía, contuviera condenación al pago de cantidad líquida, será notificada al infractor para que la haga efectiva en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

TÍTULO TERCERO: DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I: REGLAS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36°: Las resoluciones de los Tribunales de Faltas serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos, previo dictamen del Asesor Letrado, por el Intendente Municipal.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

CONDICIONES DE INTERPOSICIÓN

Artículo 37°: Los recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad en las condiciones de tiempo y forma que esta Ordenanza establezca.

EFFECTO SUSPENSIVO

Artículo 38°: La resolución no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.

INADMISIBILIDAD Y RECHAZO

Artículo 39°: El recurso no será concedido por el Tribunal Administrativo de Faltas que dictó la resolución impugnada, cuando esta sea irrecurrible o aquel no fuera interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien no tenga derecho. Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, así deberá ser declarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. También podrá ser rechazado el recurso que fuere manifiestamente improcedente.

CAPÍTULO II: APELACIÓN Y NULIDAD

APELACIÓN - PROCEDENCIA

Artículo 40°: El recurso de apelación procederá contra: a) Las Resoluciones que impongan sanción de apercibimiento, multa, decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra que cause gravamen irreparable; b) Toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la sanción.

NULIDAD - PROCEDENCIA

Artículo 41°: El recurso de nulidad solo podrá tener lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener ellas defecto que por expresa disposición anule las actuaciones. Solo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación.

INTERPOSICIÓN

Artículo 42°: Los recursos de apelación y nulidad deberán ser interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Faltas que dictó la resolución en el plazo de cinco (5) días de notificada y por escrito, debiendo indicarse los motivos del agravio. En caso de productos percederos, el plazo para la presentación del recurso será de veinticuatro (24) horas. Fuera de los plazos precedentemente citados no podrá aducirse ningún otro motivo. Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de las cero horas del día siguiente al de la notificación de la resolución, venciendo a la primera hora del día hábil subsiguiente al del vencimiento.

Artículo 43°: El Tribunal Administrativo de Faltas proveerá el recurso, dentro del plazo de (5) cinco días hábiles y de (24) veinticuatro horas en caso de productos percederos. Cuando el recurso sea concedido previa notificación a las partes, las actuaciones serán elevadas a la Asesoría Letrada, para su dictamen.

Artículo 44°: Durante la tramitación del recurso se podrán ordenar medidas para mejor proveer, con notificación a las partes. Deberá dictarse resolución fundada dentro de los veinte (20) días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos percederos, la resolución deberá dictarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de elevadas las actuaciones.

CAPÍTULO III: RECURSOS DE QUEJA



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

PROCEDENCIA

Artículo 45°: El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue en forma fundada, los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.

Artículo 46°: En los dos primeros casos deberá interponerse directamente ante el Intendente, dentro de los tres (3) días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el pronto despacho ante el Juez de la causa y este dejara de expedir resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

Artículo 47°: Presentando en tiempo y forma el recurso de queja, se solicitarán los autos y estos serán elevados al Intendente para su resolución. Si se declarara inadmisibile el recurso, se remitirán las actuaciones al Tribunal Administrativo de Faltas a efectos que este proceda de conformidad.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE SENTENCIA

EJECUCIÓN

Artículo 48°: Firme la Resolución o en condiciones de ser ejecutada, el Juez interviniente deberá remitir inmediatamente la causa al Administrador General, quien tendrá a su cargo adoptar todas las medidas tendientes al pronto y fiel cumplimiento de lo resuelto. Además, si así corresponde, adoptará las medidas tendientes a su ejecución administrativa o judicial elevando para ello todo lo actuado al Departamento Ejecutivo Municipal. A los fines del juicio ejecutivo, serán títulos habilitantes el Certificado de Deuda emitido por el Administrador General o por quien este designe, o la Resolución certificada por el Juez de Faltas con la constancia de que se encuentra firme.

CAPÍTULO V: PROTOCOLO DE RESOLUCIONES

Artículo 49°: El juzgado de Falta debe llevar un Protocolo en el que deben compilarse los originales de las Resoluciones definitivas de las causas. Las Resoluciones protocolizadas se deben conservar en biblioratos hasta su encuadernación definitiva.

Artículo 50°: Las Resoluciones definitivas deberán extenderse en doble ejemplar, incorporándose una al expediente, físico y/o digital, y la otra al protocolo correspondiente en soporte papel.

Artículo 51°: El Protocolo de cada año debe ser abierto el primer día del mismo y cerrarse a continuación de la última Resolución, con nota suscripta por el Juez en la que debe constar el número de Resoluciones dictadas en el año y toda otra atestación explicativa que crea conveniente hacer mención. Después de las notas de cierre no podrá incorporarse Resolución alguna. La numeración de las Resoluciones que se protocolizan debe ser corrida por cada período anual, comenzando en el número uno (1) hasta el que resulte, debiendo escribirse con números y letras. La foliatura, debe ser corrida por cada período anual, comenzando en el número uno (1) hasta el que resulte, debiendo escribirse con números y se debe insertar en el margen superior de cada foja. No se admiten numeraciones salteadas o repetidas, salvo que constatado el error se encuentren refrendadas posteriormente.

Artículo 52°: Cada tomo del Protocolo debe llevar un índice por orden numérico y uno alfabético, de las Resoluciones dictadas en el año, el que se irá confeccionando en la medida de su protocolización, con la expresión de la carátula completa de la causa.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

Artículo 53°: Antes del treinta y uno (31) de Marzo de cada año, el Juez y/o Secretario del Juzgado de Falta deberá entregar, bajo recibo, a quien indique el Ejecutivo Municipal los Protocolos para su encuadernación, la que deberá completarse dentro de los noventa días subsiguientes. Los Protocolos serán conservados en el archivo del Tribunal Administrativos de Faltas, para su custodia, conservación y publicidad.

EXENCIÓN DE SELLADO

Artículo 54°: Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.

Artículo 55°: Los Tribunales administrativos de faltas podrán aplicar a los abogados, imputados y otras personas, por ofensa que cometieren contra su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos o porque obstruyen el curso de la justicia, sanciones similares a las previstas por los Códigos de Procedimientos Penales, Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto fueren compatibles con sus atribuciones. Asimismo, pondrán inmediatamente en conocimiento del Tribunal de Disciplina de Abogados cualquier hecho que violente las normas de Ley N.º 5805.

Artículo 56°: Las resoluciones firmes causan estado y agotan la vía administrativa.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 57°: Supletoriamente en todo lo previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Código de Trámite Administrativo Municipal y de los Códigos Procesal Penal y de Procedimiento Civil y Comercial ambos de la Provincia de Córdoba, en este orden.

Artículo 58°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de julio de 2025. Firmado por María Teresa Riu Cazaux de Vélez, Presidente del Concejo Deliberante – Pablo Luis Mariconde, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Promulgada por Decreto N° 128 de fecha 11 de Julio de 2025. Firmado por Sr. PABLO CORNET – Intendente Municipal de la Ciudad de Villa Allende, Sr. Felipe Crespo- Secretario de Gobierno, Seguridad y Control Integral de la Municipalidad de Villa Allende.-



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Sección B

Decretos

Reglamentarios



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Sección C

Decretos



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 11 de julio de 2025

VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15° de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Presupuesto de Gastos - Egresos - vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en dos (02) fojas se adjuntan y que pasan a formar parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°: La presente compensación lleva el N° 21/25.-

Art. 3°: Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

DECRETO N° 126/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 11 de Julio de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza: “**ORDENANZA PRESTANDO ACUERDO REQUERIDO EN EL ART. 5° DE LA ORDENANZA 4/12 Y SU MODIFICATORIA**”.

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE
DECRETA**

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 18/25 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Julio de 2025.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 127/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 11 de Julio de 2025.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza: “**MODIFICACIÓN Y TEXTO ORDENADO DE LAS ORDENANZAS N° 04/12, N° 38/18 Y N° 14/20 Y CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCURSO.**”.

Y CONSIDERANDO:

La facultad del Departamento Ejecutivo de Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

Art. 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 19/25 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE** en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Julio de 2025.-

Art. 2°: Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N° 128/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

Resoluciones

Intendencia



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

Resoluciones Gobierno



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 07 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud telefónica realizada por la señora **HELENA UGARTE**, en su carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN CONIN**, con domicilio en calle **Belisario Roldán N.º 477** de nuestra ciudad, mediante la cual se solicitó colaboración para la **reparación y colocación de cañería de agua deteriorada** en el establecimiento que ocupa dicha institución.

Y CONSIDERANDO:

Que la **Fundación CONIN** desarrolla una labor fundamental en la erradicación de la desnutrición infantil en Argentina y América Latina, a través de programas sociales, de salud y educativos.

Que es deber de esta Municipalidad contribuir al sostenimiento y desarrollo de instituciones sin fines de lucro que promuevan el bienestar social, en especial aquellas abocadas a la protección y desarrollo de la niñez.

Que resulta imprescindible garantizar el acceso a servicios básicos en el inmueble donde opera la Fundación, a fin de asegurar la continuidad de sus actividades.

Que en virtud de dicha colaboración se efectuó la compra de materiales de plomería necesarios para la ejecución de los trabajos solicitados.

Que se ha presentado la **FACTURA N.º 0005-00068421**, correspondiente a la firma **COR FER LA VILLA S.R.L.**, por un monto total de **PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CERO TRES (\$15.161,03)**, en concepto de **compra de elementos de plomería** destinados al arreglo y colocación de cañería en mal estado en el inmueble de la Fundación CONIN.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
RESUELVE:**

Art. 1º: AUTORIZAR el pago de la Factura N.º 0005-00068421, emitida por COR FER LA VILLA S.R.L., por un monto total de PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CERO TRES (\$15.161,03), correspondiente a la compra de materiales de plomería para el arreglo y colocación de



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

cañerías de agua en el inmueble ocupado por la **FUNDACIÓN CONIN**, sito en calle **Belisario Roldán N.º 477** de nuestra ciudad.

Art. 2º: Comuníquese a la Secretaria de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 80/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 08 de Julio de 2025.

VISTO:

Las tradicionales **FIESTAS PATRONALES** que se celebran cada año en honor a la **VIRGEN DE NUESTRA SRA. DEL CARMEN**, Patrona de nuestra Ciudad, con eventos y actividades que se realizarán durante el día 13 de Julio del año en curso, y la solicitud de colaboración realizada por el señor **JOSÉ AGUIRRE** en su carácter de representante de la agrupación gaucha "**La amistad**" bajo Expediente N° 12157/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que dichas celebraciones expresan el sentimiento de la población de nuestra ciudad, mayoritariamente de los profesantes del culto católico y fervorosos marianistas deseosos de manifestar cada año, su devoción a la Virgen de Nuestra Sra. del Carmen Patrona de nuestra Ciudad.-

Que el señor Aguirre ha presentado nota solicitando colaboración con insumos para la elaboración de locro que se brindará como almuerzo y el aporte de sonido durante la celebración de dichas patronales y llevar a cabo de manera exitosa dicha actividad.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art.1°: AUTORIZAR la colaboración con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen Nuestra Señora del Carmen, Patrona de nuestra Ciudad, mediante la entrega de los siguientes insumos:

- Diez (10) kilos de maíz
- Diez (10) kilos de poroto
- Diez (10) kilos de cuero de cerdo
- Diez (10) kilos de patitas de cerdo
- Diez (10) kilos de falda
- Diez (10) kilos de mondongo
- Diez (10) unidades de tripa gorda
- Diez (10) kilos de hueso de cerdo
- Treinta (30) kilos de zapallo
- Dos (2) paquetes de cebolla de verdeo
- Medio (½) kilo de pimentón
- Un (1) kilo de sal entrefina
- Cien (100) gramos de comino



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) - Año 2025 Nro 557

- Doscientos (200) gramos de pimienta
- Cinco (5) litros de aceite

Asimismo, se autoriza el aporte de sonido para llevar a cabo de manera exitosa dicha actividad.

Art.2°: ADHERIR a la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen Nuestra Señora del Carmen, Patrona de nuestra Ciudad, destacando su importancia cultural, religiosa y social para la comunidad.

Art. 3°: Comuníquese a la Oficina de Compras y Suministros, y Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 81/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 10 de Julio de 2025.

VISTO:

El acto protocolar realizado el día 9 de julio de 2025 en la explanada de Turismo de la ciudad de Villa Allende, en conmemoración del 209° aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina.

Y CONSIDERANDO:

Que para el correcto desarrollo del evento fue necesario la contratación de un profesional en locución.

Que el señor **GAMBARTE, Sergio Adrián**, DNI N° **27.720.343**, con domicilio en **San Luis 2228, Barrio Lomas Sur**, prestó el servicio de **locución durante una (1) hora** en el marco del acto mencionado.

Que corresponde reconocer y abonar el monto acordado por dicha prestación.

Que el pago será realizado **en efectivo**, conforme disponibilidad de Tesorería Municipal y normativa vigente.

Que el gasto cuenta con la conformidad del área organizadora y se encuentra debidamente justificado.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR el pago en efectivo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000,00) al Sr. **GAMBARTE, Sergio Adrián**, DNI N° 27.720.343, con domicilio en San Luis 2228, Barrio Lomas Sur, por la **prestación del servicio de locución** durante una (1) hora en el acto protocolar realizado el 9 de julio de 2025 en la explanada de Turismo.

Art. 2°: NOTIFICAR a Tesorería de la Municipalidad a fin de que realice el pago con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al área de Ceremonial y Protocolo.

Art. 3°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N°82/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende 10 de julio de 2025

VISTO:

La solicitud presentada por el señor **JOSÉ LUIS YANCE**, en carácter de Presidente del **CENTRO VECINAL LOMAS SUR**, ubicado en calle California esquina Barcelona de esta ciudad, mediante la cual se requiere la colaboración y apoyo de esta Administración para la realización del festejo en conmemoración del Día del Niño, a llevarse a cabo en dicho Centro Vecinal el día 17 de agosto del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que el **CENTRO VECINAL LOMAS SUR** ha manifestado su voluntad de organizar dicha actividad en beneficio de la comunidad barrial.

Que resulta de interés municipal fomentar la participación ciudadana y promover actividades comunitarias orientadas al bienestar de la niñez y la integración vecinal.

Que se ha evaluado positivamente la viabilidad de la solicitud, en concordancia con los principios de solidaridad y promoción de los derechos de la infancia.

Por ello

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

Art. 1°: **AUTORIZAR** la donación y compra de los siguientes insumos: **150 (CIENTO CINCUENTA) ALFAJORES, 150 (CIENTO CINCUENTA) BOLSAS DE TUTUCAS, 150 (CIENTO CINCUENTA) CHUPETINES, 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) CAMELOS Y 150 (CIENTO CINCUENTA) BOLSAS DE PAPEL**, los cuales serán entregados al **Centro Vecinal del barrio Lomas Sur** para su utilización en el festejo del Día del Niño, a realizarse el día 17 de agosto del corriente año.

Art. 2°: Comuníquese a la Dirección de Compras y Suministros y a la Secretaría de Hacienda para su conocimiento.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 83 /25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Villa Allende, 10 de Julio de 2025

VISTO:

La realización del acto protocolar en conmemoración de las Fiestas Patronales de la ciudad de Villa Allende, a llevarse a cabo el día 20 de julio de 2025 en el Salón Parroquial;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un locutor que conduzca el evento y acompañe el desarrollo del acto con la formalidad y calidez que el mismo requiere;
Que el Sr. **GAMBARTE SERGIO ADRIÁN**, DNI N° 27.720.343, con domicilio en calle San Luis 2228, Barrio Lomas Sur, ha sido convocado para cumplir dicha función;
Que el monto estipulado por la prestación de este servicio asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000)**, y será abonado en efectivo;
Que corresponde formalizar el pago mediante la presente resolución;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONTROL INTEGRAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
RESUELVE:**

Art. 1°: AUTORIZAR el pago en efectivo de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00) al Sr. GAMBARTE, Sergio Adrián, DNI N° 27.720.343, con domicilio en San Luis 2228, Barrio Lomas Sur, por la prestación del servicio de locución durante las fiestas patronales que se llevaran adelante el próximo 20 de julio en el salón parroquial de esta ciudad.

Art. 2°: NOTIFICAR a Tesorería de la Municipalidad a fin de que realice el pago con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al área de Ceremonial y Protocolo.

Art. 3°: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

Art. 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN N° 84/25



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557**

Resoluciones

C.D.



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96- Texto Ordenado Ord. 49/18) -
Año 2025 Nro 557

Sección D

PUBLICACION DE
INTERES GENERAL